

13791

*ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Ederlán, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lingote de aluminio aleado y la exportación de asadores de aluminio de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederlán, S. C. I.», solicitanco prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio aleado y la exportación de asadores de aluminio de diversos modelos y ampliaciones posteriores, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 17 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ederlán, S. C. I.», con domicilio en apartado 10, Excoriaza (Guipúzcoa).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13792

*ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1973, en el sentido de incluir en exportación el producto «Quartamin-TPR», cloruro de amonio cuaternario de amina de sebo hidrogenado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sinor-Kao, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos industriales a base de aminos y diaminas de sebo, de coco y oleína, solicita incluir en exportación el producto «Quartamin-TPR», cloruro de amonio cuaternario de amina de sebo hidrogenado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, S. A.», con domicilio en Aragón, 383, ático, Barcelona-13, por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir en exportación:

— «Quartamin-TPR», cloruro de amonio cuaternario de amina de sebo hidrogenado, P. E. 34.02.50.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Quartamin-TPR», se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 25,4 kilogramos de cloruro de metilo.
- 3,7 kilogramos de alcohol isopropílico.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 5 por 100 para el cloruro de metilo y en el 10 por 100 para el alcohol isopropílico.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13793

*ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Artísticas Reunidas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojas de policloruro de vinilo, y la exportación de album para discos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Artísticas Reunidas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de policloruro de vinilo, y la exportación de album para discos, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 5 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Artísticas Reunidas, S. A.», con domicilio en calle Zamora, 103 y 105, Barcelona-18, y NIF A08-33416-1, para la importación de hojas de policloruro de vinilo con soporte de papel, denominado comercialmente «Balacron 3.000 UA», en bobinas de 50 metros lineales con un ancho de un metro, y con un peso proporcional de 175 gramos de PVC, y 70 gramos de papel por metro cuadrado, P. E. 39.02.53, y la exportación de album para discos, simul cuero, tamaño grande (30 centímetros), y pequeño (17 centímetros), P. E. 42.02.99.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13794

*ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en avenida de Catalunya, sin número, Palau de Plegamans (Barcelona), y N. I. F. A-08-088742.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Polietileno en granza, P. E. 39.02.03.
- 2) Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.2.
- 3) Dióxido de titanio rutilo, P. E. 28.25.00.
- 4) Pigmentos de cromo a base de cromatos y óxidos de cromo, P. E. 32.07.65. Con las siguientes características:

- Oxido de cromo: 79-99,5 por 100.
- Absorción de aceite: 11-26.
- Contenido de plomo: 64-66 por 100.
- Contenido de plomo: 64-66 por 100.

5) Pigmentos de cadmio a base de sulfoseleniuro, posición estadística 32.07.76, con un contenido de sulfuro de cadmio de 44,5-80 por 100 y seleniuro de cadmio de 15-80 por 100.

6) Azul inorgánico a base de ultramar, P. E. 32.07.75, con un contenido de Aluminio de 27-28 por 100.

7) Pardo inorgánico a base de óxido de hierro, P. E. 32.07.79, con un 95-99 por 100 de óxido de hierro.

8) Rojo inorgánico a base de compuestos de molibdeno, posición estadística 32.07.55. Con las siguientes características:

- Absorción de aceite: 21-29.
- Cromato de plomo: 69-70 por 100.
- Molibdato de plomo: 10-12 por 100.

9) Purpurina de plata a base de aluminio, P. E. 32.09.69, con un 95-99 por 100 de pureza.

10) Purpurina de oro, a base de aleaciones de cobre, posición estadística 32.09.75.9, con un 95-99 por 100 de pureza.

11) Pardo amarillento a base de óxido de hierro, posición estadística 32.07.79, con un 88-96 por 100 de pureza.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Concentrados blancos para poliolefinas, P. E. 32.07.80, con un contenido de dióxido de titanio entre 10-80 por 100.

II. Concentrados de color para poliolefinas, P. E. 32.07.80, con un contenido en pigmentos de entre 10-60 por 100.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 2 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio realmente contenidas en cada tipo de concentrado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-

ciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», según Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), ampliada y prorrogada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de mayo de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13795

*RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», para la construcción de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado), con destino a la caldera del grupo II, de 350 MW., de la central térmica de Guardo (Vedilla del Río Carrión) (P. A. 84.11.c).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1584/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050-1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., prorrogada por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y modificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Dragados y Construcciones, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de marzo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, y Real Decreto 529/1982.

Se toma en consideración igualmente que «Dragados y Construcciones, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik-GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de